



**Consejo Nacional de Migración
República Dominicana**

“Políticas Migratorias y Experiencias en Procesos de Regularización”

Días: Miércoles 10 y Jueves 11 de junio, 2009

**Lugar: Salones de Conferencias de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores,
Santo Domingo, República Dominicana**

Institución Coordinadora del Evento: Secretaría de Estado de Interior y Policía

**PROPUESTA DE NORMATIVAS PARA UN PROCESO
DE REGULARIZACIÓN DE EXTRANJEROS
ESTABLECIDOS EN LA REPUBLICA DOMINICANA**

Estas normativas se presentan al debate nacional y están para ser conocidas en el evento internacional “Políticas Migratorias y Experiencias en Procesos de Regularización”, a celebrarse los días 10 y 11 de junio.

Invitamos a los que deseen opinar sobre estas normativas a colocarlas en la página Web de la Secretaria de Estado de Interior y Policía -SEIP- (www/seip.gob.do) o enviándola por escrito a la SEIP, edificio Juan Pablo Duarte (El Huacal), piso 13, Av. Francia esq. Leopoldo Navarro, Distrito Nacional, Dirección de Relaciones Públicas. Para información adicional llamar *788.

Número_____

Recordando: Que el artículo 153 de la ley 285-04, Ley General de Migración, promulgada en fecha 15 de agosto del año 2004 y publicada en la Gaceta Oficial 10291, de fecha 27 de agosto del 2004, ordena la elaboración de un Reglamento de Aplicación a esa Ley;

Asumiendo: Que, a su vez, en el artículo 151 de la susodicha Ley, se dispone que el Gobierno Dominicano prepare un Plan Nacional de Regularización de los extranjeros indocumentados radicados en el país, dándole mandato al Consejo Nacional de Migración para su preparación y puesta en ejecución.

Teniendo en Cuenta: Que ambas disposiciones se recogen en este Reglamento, el cual constituye un instrumento jurídico para viabilizar la aplicación de la Ley y ser operativa la ley sobre migración;

Reafirmando: Que el alcance de las políticas migratorias debe extenderse hacia la diáspora dominicana, la cual conserva con mucha fuerza emocional su identidad, sus raíces patrióticas y espera del Estado Dominicano la definición de una política de seguimiento y apoyo;

Reconociendo: Que la isla Ispahán o la ha sido punto de encuentro en procesos históricos como la conquista y colonización, centro de operaciones de grandes potencias y actualmente lugar paradisíaco al turismo, sin dejar de ser un lugar de asentamientos de originales diversas nacionalidades;

Teniendo Presente: Que el Plan Nacional de Regularización de extranjeros establecidos en el país debe actualizar los registros de los documentados y definir el estatus migratorio de los indocumentados, bajo el mas estricto respeto a los derechos humanos;

Vista: la Ley No.285-04, Ley General de Migración, G.-O. 10291, de fecha 27 de agosto del 2004:

Visto: el Protocolo de Entendimiento Sobre los Mecanismos de Repatriación firmado entre la República Dominicana y la República de Haití, en fecha 19 de abril del año 1999;

Vista: la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA), en San José, Costa Rica, de fecha 22 noviembre de 1969, ratificado el 19 de abril de 1987;

Vista: la “Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por su Resolución 45/158, de fecha 18 de diciembre de 1990.

Vista: la “Convención sobre el Estatuto de los Apátridas”, adoptada el 28 de septiembre de 1954 por la Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su resolución 526 A (XVII), de 26 de abril de 1954.

Vistos: la “Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el estatuto de los refugiados y de los apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), de 14 de diciembre de 1950, y el “Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados”, entrada en vigor 4 de octubre de 1967, de conformidad con el artículo VIII del mismo.

Vista: la “Declaración sobre el Asilo Territorial”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2312 (XXII), de 14 de diciembre de 1967;

Vista: la “Convención para reducir los casos de apatridia”, adoptada el 30 de agosto de 1961 por una Conferencia de Plenipotenciarios que se reunió en 1959 y nuevamente en

1961, en cumplimiento de la resolución 896 (IX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 4 de diciembre de 1954, entrada en vigor 13 de diciembre de 1975, de conformidad con el artículo 18;

Vista: la “Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985;

Visto: el artículo 9 del Código Civil Dominicano;

Vistos: los artículos 135 y siguientes del Código Laboral de la República Dominicana;

Vista: la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente Decreto:

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE MIGRACION.

CAPITULO I

DEL ALCANCE GENERAL

ARTICULO 1.- Este Reglamento dispone sobre la aplicación de la Ley General de Migración, No.285-04, G.O.10291, de fecha 27 de agosto del 2004, en cuanto al funcionamiento del Consejo Nacional de Migración, a las normas reglamentarias para las condiciones y procedimientos de permanencia en el país de las diferentes categorías y subcategorías de admisión de los extranjeros (art.41), procedimientos de admisión de los trabajadores temporeros (art.49 y siguientes), y en relación a las disposiciones transitorias de la Ley, fundamentalmente, el Plan de Regularización para los extranjeros en el país (art.151) y el Reglamento de aplicación de la Ley. Asimismo, el seguimiento a la diáspora dominicana para su protección legal y consolidación de su identidad.

CAPITULO II

DEL CONSEJO NACIONAL DE MIGRACION

ARTÍCULO 2.- El Consejo Nacional de Migración se regirá por el presente Reglamento, para la realización de su plan de trabajo, dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Migración, y en este sentido procederá de la siguiente manera:

- a) Aplicar rigurosamente las atribuciones definidas en el Art.9 de la Ley, y en este sentido:
 - 1.- Elaborar y aprobar las políticas migratorias y coordinando sus programas con las diversas instituciones del Estado y la sociedad;
 - 2.- Preparar planes quinquenales, los cuales deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo;

3.- Presentarle el informe anual de sus actividades al Poder Ejecutivo para las memorias anuales a ser presentadas en el Congreso Nacional por el Presidente de la República;

4.- Preparar y someter medidas migratorias especiales y de excepción;

5.- Racionalizar y regular la mano de obra extranjera, presentando las necesidades anuales del mercado laboral y de recursos humanos calificados;

b) Preparar y ejecutar el Plan Nacional de Registro y Regularización de los extranjeros establecidos en el país, para lo cual documentará a los extranjeros cuyo estatus migratorio sea de finido para permanecer en el país, aplicando la clasificación de los visados enumerados en el artículo 19 de la Ley de Migración, autorizados a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores, para otorgar Visas Diplomáticas, Oficiales, de Cortesía, de Negocios, de Dependencia, de Turismo, de Residencia, de Estudiante y demás categorías;

c) Preparar y supervisar la ejecución de un programa de exclusión del territorio nacional, correspondiendo a los resultados del Plan de Regularización, a los extranjeros indocumentados, bajo el más absoluto respeto de los derechos humanos, conforme lo ordena la parte in fine del artículo 2 de la Ley General de Migración;

d) Elaborar un programa de acción a ser aplicado a la diáspora dominicana, para elevar su participación en la protección de sus derechos y valores patrióticos, cultivar sus vínculos económicos y culturales con la sociedad dominicana y con las comunidades extranjeras donde realizan sus actividades y extenderles asistencia y protección consular y diplomática;

e) Determinar la cuota laboral anual y de recursos humano calificado, para las necesidades del mercado, previa consulta a los constructores, productores agrícolas, sindicatos, empresarios, comerciantes, asociaciones e instituciones; asumiendo con rigor, en cuanto a la zonas francas y turismo, lo ordenado en los artículos 9, Inciso 5, 49 y siguientes de la Ley General de Migración y los artículos 135 y siguientes del Código Laboral de la República Dominicana;

f) Modernizar el registro migratorio y basarlo, preferiblemente, en un sistema nacional tecnológico de controles biométricos;

g) Desarrollar un proceso de renovación y captura de la identidad de los dominicanos y sus descendientes establecidos en el exterior, y los que sean dominicanos indocumentados en el país de que se trate, dotarlos de un documento de “**Registro Consular**”, a ser expedido por el cuerpo diplomático y consular para portarlo en territorio extranjero, a los fines de que sean jurídica y diplomáticamente protegidos por el cuerpo consular y diplomático.

Artículo 3.- El Consejo Nacional de Migración se reunirá ordinariamente y extraordinariamente en la forma prevista por el artículo 8 y sus Párrafos de la Ley; pero para la aplicación del Plan Nacional de Regularización de extranjeros

lo hará trimestralmente o por convocatoria de su Presidente para evaluar la aplicación y los resultados del Plan Nacional de Regularización;

Artículo 4.- Las resoluciones sobre políticas de migración son vinculantes (art.10 de la Ley sobre Migración) a los organismos gubernamentales responsables de aplicarlas y ejecutarlas, en consecuencia el Plan Nacional de Regularización constituye un conjunto de políticas migratoria de trascendencia, por lo que es vinculante a todas las instituciones miembros del Consejo Nacional de Migración y a los organismos gubernamentales;

CAPITULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INMIGRACION Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 5- Para lo relativo a la no admisión en el territorio nacional a extranjeros con impedimentos por diferentes motivos (Artículo 15, incisos 1, 2, 3, 6 y 7), deberá asumirse lo siguiente:

- a) Cuando se trate del padecimiento de una enfermedad mental, limitación crónica, física o psíquica, enfermedades infectocontagiosas, los procedimientos a seguir será acogiéndose a los protocolos de la Organización Mundial de la Salud y el contenido de las resoluciones 2856 y 46/119, proclamadas y adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en fechas 20 de diciembre de 1971 y 17 de diciembre de 1991, respectivamente.
- b) Cuando se trate de personas involucradas en actividades o antecedentes delictivos, criminales y terroristas, deberán aplicarse las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, artículos 119 y siguientes de la Ley sobre Migración y las normas, acuerdos y convenciones relativos, sin mayores dilaciones;.

ARTÍCULO 6- Todo extranjero deberá ser dotado de un documento que lo identifique y describa su categoría migratoria, sea esta de residente permanente, residente temporal, transeúnte como trabajador temporero, estudiante u otra categoría, (art.70);

Párrafo I: Ese documento deberá ser expedido de la Base de Datos Electrónica a establecer con los Registros que llevará la Dirección Nacional de Migración, de los extranjeros a los cuales la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores ha expedido visados y a los que han sido sometido al Plan Nacional de Regularización de extranjeros establecidos en el país;

Párrafo II: La Base de Datos Electrónica creada deberá ser accesible a todas las instituciones que integran el Consejo Nacional de Migración y estará bajo la responsabilidad de una Unidad Tecnológica coordinada por la Secretaría de Estado de Interior y Policía, e incluyendo en esa Unidad a la Dirección General de Migración. dándole prioridad a las Secretarías de Estado de Trabajo, de Relaciones Exteriores, Salud, Turismo, Fuerzas Armadas y Junta Central Electoral;

ARTICULO 7- (Por aplicación del artículo 28 y sus incisos 1, 2 y 3) Los centros de salud o alcaldes pedaleos, según sea el caso, al asistir a un parto a una mujer extranjera indocumentada, extenderán Constancia de Nacimiento a madre y remitirá a la Oficialía del Estado Civil correspondiente o a la Delegación de ésta, la cual anotará, exclusivamente en el Libro de Extranjeros si no le corresponde la nacionalidad dominicana, los datos del niño o niña, fecha, hora y lugar de nacimiento y de la madre indocumentada . Lo mismo procederá a hacer ante el nacimiento de niña o niño hijo de madre transeúnte.

Párrafo I: El Oficial del Estado Civil expedirá certificación de esta anotación, la cual se contrae solo a dar Constancia de Nacimiento con los datos de la madre y el padre, si fuere posible, para ser entregada a parte interesada y remitirá a la Junta Central Electoral, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Dirección General de Migración.

Párrafo II.- Esta Constancia de Nacimiento, debe ser remitida, a su vez, por la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores a la misión diplomática y consular del país del cual dice ser la madre indocumentada.

CAPITULO IV

CATEGORIAS MIGRATORIAS DE PERMANENCIA DE LOS PLAZOS Y CANCELACION DE PERMANENCIA

ARTICULO 6.- El Consejo Nacional de Migración podrá autorizar a la Dirección General de Migración poder prorrogar los plazos concedidos en los incisos de los artículos 40 y 45 a las distintas categorías y subcategorías de admisión, así como cualquiera otra solicitud en ese sentido.(Art. 29, 36, 39, 40, 45 y 71)

Párrafo: Los documentos pertinentes deberán ser requeridos por la Dirección General de Migración conforme a la Ley y este Reglamento, preferiblemente en originales o a su vista pero disponibles a cualquier requerimiento;

CAPITULO V

DE LA NO ADMISION, DEPORTACION Y EXPULSION DE EXTRANJEROS

ARTÍCULO 7.- Las medidas relacionadas con la no admisión, deportación y expulsión de extranjeros, están sujetas al debido proceso referido en el artículo 137, solo reservado para extranjeros con documentos legales. En cambio, cuando se refiera a situaciones de seguridad del Estado o a la seguridad pública debidamente comprobada, se dispondrá sumariamente, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley General de Migración.

ARTÍCULO 8.- En los casos de los extranjeros indocumentados el Estado ha hecho reserva (Capitulo VI, artículos 119 y siguientes) de su derecho soberano a deportar y expulsar sumariamente de su territorio a los extranjeros indocumentados debidamente comprobado, para lo cual la Dirección General de Migración procederá por aplicación del Plan Nacional de Regularización de extranjeros radicados en el país.

CAPITULO VI

SOBRE EL PLAN NACIONAL PARA LA REGULARIZACION Y REGISTRO DE LOS EXTRANJEROS RADICADOS EN EL PAIS.

ARTICULO 9.- Para la ejecución del **Plan Nacional de Regularización y Registro de los extranjeros radicados en el país**, (art. 70 y 151 de la Ley sobre Migración), el Consejo Nacional de Migración lo pondrá a cargo de un **Colectivo Ejecutor**, el cual coordinará la Secretaría de Estado de Interior y Policía, en su condición de Presidente del Consejo Nacional de Migración, y sus demás integrantes serán los titulares o sus representantes de los Secretarios de Trabajo, Relaciones Exteriores, Agricultura y Fuerzas Armadas;

Artículo 10.- Los datos a ser levantados deben ser (Art.151), entre otros, los siguientes: tiempo radicado en el país, vínculos con la sociedad, condiciones laborales y socioeconómicas, datos personales y familiar, número de su familia y datos posibles de cada uno de sus componentes familiares, especialmente los también establecidos en el país. Los datos deberán ser llevados a la Base de Datos Electrónica, debidamente separados de los demás registros a que se hacen referencia en el artículo 6 del presente Reglamento.

Párrafo: El Colectivo Ejecutor deberá seguir los procedimientos y métodos que se aplican para los censos y crear en la Base de Datos Tecnológicos el área para la impresión del documento de que se trate al definir el estatus migratorio.

Artículo 10.- El **Plan Nacional para la Regularización y Registro de los Extranjeros en el País**, se aplica solo a partir de las inmigraciones anteriores a la promulgación de la Constitución reformada del año 2009. Los demás inmigrantes indocumentados serán expulsados del territorio nacional, respetando sus derechos humanos, y los de estatus legales regirse en forma estricta por lo que dispone la ley 285-04.

Párrafo .- Se fijan como ejes básicos, para el **Plan Nacional de Regularización y Registro de los extranjeros establecidos en el país**, los siguientes criterios:

- a) Reunir en una planilla electrónica todos los datos biométricos e identidad del registrado, para establecer su categoría migratoria conforme a sus condiciones y características de estadía. Determinar los integrantes de su familia en el país y recopilar información completa sobre sus familiares del país de origen, edad, sexo, relaciones socioeconómicas, condiciones académicas y laborales, tiempo en el país, bienes, rasgos e identificación personal, dirección donde se le localiza, lugares donde ha vivido, aeropuerto, puerto o punto fronterizo de entrada y cualquiera otro dato pertinente.
- b) Requerirle documentación y medios de comprobación del tiempo en el país y que permitan ubicarlo en categorías y subcategorías migratorias.

Artículo 11.- Se establece, como norma, que todo extranjero con permanencia en el país por diez (10) años o más, debidamente comprobada, a la promulgación de la Reforma Constitucional del 2009, se le reconoce el derecho a optar por la Residencia

Permanente y dotarlo de un documento de identidad valido por cuatro (4) años (art.75, letra a).

Artículo 12.- Los extranjeros con menos de diez (10) años y más de cinco (5) años en el país, a partir de la promulgación la Reforma Constitucional del 2009, se les concede el derecho de optar por la Residencia Temporal y dotarlo de una documentación valida por dos (2) años, pudiendo acogerse al artículo 62 de la Ley General de Migración y hacer petición de cambio de categoría estando en el país

Artículo 13.- Los extranjeros con una permanencia de menos de cinco (5) años y hasta la promulgación de la Reforma Constitucional del 2009, podrán ser considerados en la categoría de No Residentes, transeúntes, en cualquiera de sus subcategorías; a tales fines serán dotados de una documentación personal, cuya fecha de expedición hace correr el plazo de permanencia, plazo consignado en el artículo 40 de la Ley General de Migración para los No Residentes;

ARTICULO 14.-El Plan Nacional para la Regularización y Registro de los Extranjeros en el País tendrá una duración no mayor de treinta y seis (36) meses, a partir de su formal inicio, sujeto al cronograma de trabajo que al efecto se elabore, pudiendo ser prorrogado por el Consejo Nacional de Migración, por lo cual todo extranjero que no haya sido registrado ni regularizado al termino del mismo, será considerado indocumentado y sujeto a ser expulsado del país.

Artículo 15: La categoría o subcategoría migratoria beneficia por igual a los hijos menores de edad bajo la tutela del inmigrante regularizado de que se trate. Los nacidos en territorio dominicano podrán, si lo desean, llenar los requisitos conforme a la ley para solicitar su naturalización dominicana.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los -
